

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 21.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, se me ha dirigido con fecha 2 del corriente la real orden siguiente.

“El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 6 del mes próximo pasado lo que sigue. — Con esta fecha digo á varios Intendentes del Reino lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del Reino de una comunicación de la Junta superior de dotación del Culto y Clero, manifestando el triste y abatido estado en que se encuentran aquellos objetos en los pueblos de esa provincia á consecuencia de las insignificantes distribuciones que se practicaron en los años desde 1837 en adelante. Enterado S. A. se ha servido mandar que se haga á V. S. el mas estrecho encargo, como de su Orden lo ejecuto, para que contribuya eficazmente á la recaudacion del 4 por 100 y primicia de 1840 y atrasos que por razon de diezmos tienen los expresados pueblos, apremiando á los morosos y valiéndose de cuantos medios estén al alcance de su autoridad, á fin de conseguir que el Culto y Clero sean atendidos de la manera que corresponde. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para que por su parte

coopere al mismo efecto en la provincia de su mando político.”

El triste y abatido estado en que se encuentra el Culto y Clero por efecto del abandono con que muchos pueblos han mirado el deber en que están de pagar la contribucion reconocida entonces por su dotacion, han movido el ánimo de S. A. el Regente del Reino á dictar la real orden preinserta para que tenga efecto la cobranza del 4 por 100 y primicia de 1840 y de todos los atrasos que en este concepto tengan los expresados pueblos.

Por comunicaciones que he recibido de las comisiones de atrasos del Culto y Clero de este Obispado y del de Cartagena, he visto con sentimiento que muchos pueblos de esta provincia no han satisfecho lo que son en deber por el diezmo y primicia frutos de 1840 por cuya causa se ven en el mayor apuro y conflicto para atender á los sagrados objetos á que se destinan, sin que hayan bastado las mas eficaces invitaciones, ni los apremios que se han espedido para la cobranza, por que la mayor parte de los pueblos procuran eludirlo con todos los pretestos que la mala fé inventa. En tal estado veome en la necesidad de hacer que se respeten las leyes y disposiciones del supremo gobierno para que los objetos de nuestra adoracion se mantengan con el decoro que corresponde y por mas tiempo los pueblos no eludan el pago de unas cantidades que le-

gilimamente son en deber, y para ello prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que estén en descubierta del diezmo y primicia procedan á nombrar persona autorizada competentemente para que celebre ajustes alzados con sujeción á las tasmas en donde las hubiere ó al quinquenio último, según está mandado en la Instrucción de 1840, y en el caso de que no quieran prestarse á dichos ajustes desde luego den principio al cobro de lo que cada vecino deba con arreglo á las mismas bases de tasmía ó quinquenio; en la inteligencia de que el Ayuntamiento que en el término de 15 días no cumpla con cualquiera de los dos extremos, se le exigirá la mas severa responsabilidad. Almería 15 de Marzo de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 10.

Exposición dirigida por esta Corporación á S. A. el Regente del Reino.

SERENISIMO SR.

Los avisos que publica la prensa y se reciben por correspondencia particular no dejan duda alguna de que Españoles desleales y fementidos pretenden levantar nuevamente en nuestro suelo el negro pendon de la revelion.

Para poder conseguir sus deprabados designios trabajan en todas direcciones y se valen de cualquier medio por infame que este sea con tal que pueda utilizar á su deprabado fin. Asi se les vé para obtener su parricida objeto emplear los tesoros arrancados á la patria, y con los que se engrandecieran, contra la patria misma, dando por último el mas inaudito escándalo de vil y rastrera desercion, abandonando la bandera de la Libertad, que es visto con mentiría invocaban, y aunarse formando alianza estrecha con los que tan crudamente la combatieron, y que por sus atroces y sanguinarios hechos recibieron la maldicion del mundo civilizado.

En este estado de cosas cree este Cuerpo provincial debe elevar su voz á S. A. en nombre de la provincia que administra, y que tantas pruebas tiene dadas de constante adhesion á la causa de la Libertad, sirviéndose admitir el sincero ofrecimien-

to que hace á nombre de sus habitantes de sacrificar sus vidas é intereses por sostener la Constitución de 1837, Trono de ISABEL II, é independencia nacional de que es V. A. tan digno y principal apoyo.

Dios guarde la importante vida de V. A. muchos años. Almería 7 de Marzo de 1842.

—Serenísimo Sr.—El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez.—Antonio Perez Villar Vidaurreta. Srio.

Núm. 11.

Por Real orden fecha 2 del corriente que comunica el Sr. Gobernador Eclesiástico del Obispado á esta Diputacion, se manda que, si aun no se hubiere verificado la entrega del tercio mandado pagar para el sostenimiento del Culto y Clero; esta Corporacion de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, procuren adoptar las medidas mas enérgicas, para que se anticipen las cantidades que se consideren suficientes á cubrir las atenciones de tan importante objeto, á fin de que se celebren las festividades religiosas en la próxima semana Santa y Pascua de Resurreccion, con el decoro y solemnidad que se acostumbra. En su consecuencia, y para que tengan cumplido efecto los deseos del Gobierno, ha acordado este Cuerpo provincial prevenir á los Ayuntamientos que depuren todos los esfuerzos de su celo para facilitar los recursos que crean necesarios al logro de estas miras, sin olvidar el cumplimiento de los deberes que se les recuerdan en la circular de 19 de Febrero último, pues que todo conduce á realizar cuanto el Gobierno apetece. Dios guarde á V. V. muchos años. Almería 14 de Marzo de 1842.—El Presidente.—Gerónimo Muñoz y Lopez.—Antonio Perez Villar Vidaurreta, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 19.

La Direccion general de aduanas, aranceles y resguardos me dirige con fecha 28 de Febrero próximo pasado la circular siguiente.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr.:

Marzo de 1842.—Serentísimo Señor.—José Prats Blasco.—Manuel Douret.—Felipe de Burgos, *Alcaldes*.—Eleuterio, Carrascosa.—Ignacio Gil de Sagredo.—Mariano Houra.—Pedro Lopez Salute.—José Soler Copa.—Diego Vazquez.—Juan de Rull.—Gaspar Estevan.—Manuel Romero y Albacete.—Francisco Lopez Martinez.—Gaspar Garcia de Rivera.—Francisco de Padilla Guerrero, *Regidores*.—Blas Sirvent.—Domingo Lafuente y Ruiz, *Sindicados*.—Alejandro de Ortega y Zafra, *Secretario*.

Insertese.—Geronimo Muñoz y Lopez.

Num. 15.

Se halla en subasta para su enagenacion el edificio que fue hermita de S. Gabriel, situado en la calle real de esta Capital, y del que se hizo primer remate en 3.472 rs. Se admite en Secretaria la puja del 4.º de esta suma por término de nueve dias contados desde hoy hasta 18 del corriente, celebrándose su definitivo remate el último de dichos dias a las 12 de la mañana en estas Casas consistoriales a favor del mas ventajoso postor. Almería 10 de Marzo de 1842.—Presidente, José Prats Blasco.—Alejandro de Ortega y Zafra, *Srio.*—Es copia.—Ortega.

Insertese.—Geronimo Muñoz y Lopez.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Num. 15.

Conforme a la ley de 2 de Setiembre último, é Instruccion de 15 del mismo y demas ordenes vigentes para la enagenacion de bienes nacionales, a peticion de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes aplicadas a la estincion de la deuda.

Bienes del Clero secular.—Una era en término de Dalias que perteneció a la hermandad de Animas de dicha villa, se le ha graduado por los peritos la renta anual de 35 rs. Está tasada en 600 rs. y capitalizada en 1.050 rs. que es la cantidad en que se saca a subasta.

Una casa en Turre que perteneció al curato de dicho pueblo. Se le ha graduado por los peritos la renta anual de 176 rs. Está capitalizada en 3.660 rs. y tasada en 4.496 rs. 17 mrs. que es la cantidad en que se saca a subasta.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y a

fin de que sirviendolos de notificacion en forma, manifiesten por escrito a el Sr. Intendente en el termino señalado por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, si se hallanan y obligan a satisfacer el importe de la tasacion ó capitalizacion si esta excediese a aquella, ó si renuncian por su parte a que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas peticion suya; en la inteligencia de que pasado dicho termino sin manifestarlo se tendrá a la omision por negativa. Almería 10 de Marzo de 1842.—Ramon Algarra Garcia.

Insertese en el Boletín oficial.—El Ce. fe político, Geronimo Muñoz y Lopez.

Num. 16.

Conforme al Real Decreto de 19 de Febrero, Instruccion de primero de Marzo de 1836 y ordenes posteriores a peticion de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la Nacion, aplicadas a la estincion de la deuda pública.

Dos casas situadas en Macael, que pertenecieron al arbitrio de fincas adjudicadas por deábitos, se les han graduado por los peritos la renta anual de 44 rs. Está tasada en 900 rs. y capitalizada en 990 rs. que es la cantidad en que se saca a subasta.

Una hacienda en idem dividida en cuatros trozos de tierra de riego y secano, que perteneció a dicho arbitrio, cuyos trozos se han demarcado, tasado y capitalizado en la forma siguiente.

Primer trozo.—Se compone de tres celemines de tierra de riego en el pago de gualcanar en dicho término. Se le ha graduado por los peritos la renta anual de 180 rs.—Segundo trozo.—Se compone de una fanega de tierra de secano en el canforal término de id. Se le ha graduado la renta de 8 rs. 17 mrs.—Tercer trozo.—Se compone de 3 fanegas tierra de secano en el pago de gotatel término de id. Se le ha graduado la renta de 25 rs. 17 mrs.—Cuarto trozo.—Se compone de 6 fanegas de tierra de secano. Se le ha graduado la renta de 51 rs.; cuyos trozos se han tasado en 1.980 rs. y capitalizado en 7.350 rs. que es la cantidad en que se saca a subasta.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y a fin de que sirviendolos de notificacion en forma, manifiesten por escrito a el Sr. Intendente en el termino señalado por la Instruccion de 1.º Marzo de 1836, si se hallanan y obligan a satisfacer el importe de la tasacion ó capitalizacion, si esta excediese a aquella, ó si renuncian por su parte a que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas a peticion suya, en la inteligencia de que pasado dicho termino sin manifestarlo, se tendrá la omision por negativa Almería 10 de Marzo de 1842.—Ramon Algarra Garcia.

Almería: Imp. de M. Santamaria.

El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por la casa de comercio de Málaga titulada Crooke hermanos, con motivo de la duda ocurrida en aquella Aduana sobre los derechos que debe satisfacer un cargamento de bacalao conducido desde Terranova por el bergantín Inglés *Margaret*, mediante haber tocado dicho buque en el puerto de Lisboa; y en su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que el cargamento de bacalao de que se trata debe adeudarse con arreglo á la partida 163 del Arancel de importacion vigente, siempre que se justifique la procedencia de Terranova. Asimismo, deseando S. A. que estas dudas no se repitan con perjuicio del comercio, y considerando muy útil para el efecto que se adopte una regla general que aleje hasta la presuncion de que se procede fuera de los principios de la mas rigurosa igualdad de justicia, ha tenido á bien aprobar, segun propone esa Direccion, la declaracion que sigue: «Respecto á que las procedencias que en el comercio de América establece el artículo 53 de la ley de Aduanas no son aplicables al comercio del bacalao; y respecto á que este artículo tiene señalados los derechos que debe satisfacer, segun el punto de que proceda, en las partidas 162, 163, 164 y 165 del nuevo Arancel de importacion del extranjero, se declara que la circunstancia de haber tocado en puerto ó puertos nacionales ó extranjeros, antes de entrar á aquel donde se pretenda hacer la descarga y habilitacion con el correspondiente pago de derechos, no es obstáculo ni impedimento para disfrutar del derecho asignado á la respectiva procedencia, toda vez que esta sea justificada á satisfaccion de las Aduanas.» De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, dando aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Almería 11 de Marzo de 1842.—C. I. L., Felipe Muñoz.

Inscrítese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. Núm. 14.

SERENISIMO SR.

El Ayuntamiento constitucional de Al-

mería no correspondiera á sus sentimientos y deberes, ni á los de sus representados, si dejase de elevar su voz á V. A. para ofrecerle de nuevo cuanto puede y cuanto vale, en ocasion de estarse conspirando contra la Libertad é independencia nacional, la Constitucion jurada, el Trono de la inocente ISABEL, y la Regencia de V. A. por hombres ingratos, é indignos del nombre Español, que haciendo traicion á su patria, y á los principios que antes hipócritamente sustentaban, se tienen ahora para combatirla y abrojarla saciando su ambicion y sus venganzas á la sombra quizá del extranjero, con los sanguinarios sectuaces de D. Carlos, que bajo el negro pendon de la tirania cometieron atrocidades inauditas, y se hicieron por siempre el oprobio de la humanidad.

Tales proteos políticos, formando causa comun con los Cabrerias, Basillos, y demas corifeos y satélites del depotismo, se lisonjearán sin duda con la esperanza del triunfo, y en sus detestables clubs habrán ya combinado los medios que locamente imaginen para vencer, y esclavizar la Nacion; pero olvidan que sus maquiavélicos planes se estrellarán, como siempre, en la heroica resolucion del Pueblo, en la lealtad y bravura del Ejército, en el valor de la Milicia ciudadana, en la prevision y energia de los poderes del Estado; y olvidan tambien, que desenvainando de nuevo V. A. su espada vencedora, la Nacion se alzaría en masa, si necesario fuere, y acabaría con todos sus enemigos.

El pueblo de Almería, Serenísimo Sr., que con muy pocas escepciones está identificado con la santa causa de la Libertad nacional, como lo tiene acreditado en todas épocas, se halla decidido con su Municipalidad á combatir á todo trance la infame rebelion que se prepara, y á sostener vigorosamente la accion del Gobierno de V. A. y el imperio de la ley, para que descargue su incesorable cuchilla contra los conspiradores que osaren alzar el grito, ó que fueren descubiertos; asegurado á V. A. que en esta Capital, y aun en la provincia toda, no tendrán éxito favorable los planes liberticidas, por que todo está previsto, y por que el momento de pronunciarse algun abuso ó malvado, ese mismo instante seria el de su esterminio.

Casas Consistoriales de Almería 6 de